RESOLUCIÓN No.416
SEPTIEMBRE 20 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

El Alcalde Municipal de Belén de Umbría, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que, en atención al Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que menciona... *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"... y en concordancia con el Articulo 366, de la Carta Magna que consagra: ... "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado"....*

Que, el artículo 209 de la Carta Magna establece que. *…”La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”...*

Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines de conformidad con lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, afirma que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 referente a convenios o contratos interadministrativos, dispone que la modalidad de selección para la contratación de entidades estatales es la contratación directa.

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas a de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que, el artículo 311 de la Constitución Política menciona: *…"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande et progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes" ...*

Que, el articulo 315 ibidem, establece en el numeral 3, que es función del Alcalde: *..."Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo" ...*

Que, el municipio de Belén de Umbría, a través del Plan de Desarrollo Territorial "SIEMPRE CON LA GENTE" tiene contempladas varias acciones que buscan el mejoramiento de la seguridad vial en el territorio.

Que la Ley 769 de 2002, establece en su artículo tercero, las autoridades de tránsito, entre las cuales se encuentra en la lista los Inspectores de Policía y Tránsito, que serán los encargados de dar aplicación a las diferentes disposiciones que se consagran en la materia, dependencia que requiere para su normal funcionamiento y cumplimiento de sus funciones de las comparenderas de tránsito, las cuales le permite dar inicio a diferentes actuaciones administraciones con el propósito de realizar la regulación, control y sanción de las diferentes contravenciones cometidas por los actores viales en contra de las normas que regulan los mismos.

Que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios y/o contratos interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan

Que el Municipio de Belén de Umbría, no posee la facultad legal para solicitar los diferentes rangos de comparendos al Ministerio de Tránsito y Transporte – Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, debido a que el mismo no cuenta con un Organismo de Tránsito y Transporte debidamente constituido que le permita adelantar los trámites administrativos tendientes a la adquisición de comparenderas.

Que de acuerdo a lo anterior, se presenta la necesidad de recurrir a municipios o entidades públicas debidamente autorizadas que cuenten en su estructura orgánica y organizacional con un Organismo de Tránsito y Transporte, que tenga capacidad legal de solicitar dichos rangos a las autoridades competentes, con el propósito de posteriormente ser aplicados para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos. De ahí que, para materializar las

diferentes obligaciones de la dependencia Inspección Policía y Tránsito del municipio, se haga de manera imperiosa la celebración de un convenio interadministrativo con una entidad pública, que le permita acceder al municipio a los diferentes rangos de comparendos de tránsito, con el fin de realizar el control y sanción que demandan las normas en la materia, lo anterior a corde con establecido con la Ley 2197 de 2022.

Que, expuesto lo anterior se hace necesario adelantar un proceso de contratación con el MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS, para la ejecución del control y regulación del tránsito terrestre en el Municipio de Belén de Umbría.

Que, en razón a lo anterior, se pretende celebrar contrato interadministrativo con el MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS, bajo lo siguiente:

1. Objeto:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA Y EL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 DE 2002, CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y DEMÁS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA".

2. Valor del contrato y respaldo presupuestal:

El Municipio de Belén de Umbría, cancelará el presente convenio de la siguiente manera: Mediante un (01) pago parcial por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.250.000)** y tres (03) pagos parciales por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000)**, previa presentación de informe de actividades cuenta de cobro, certificación de pago aportes seguridad social y visto bueno del supervisor.

El Municipio cuenta con la partida requerida con cargo a los rubros presupuestales:

Rubro:	2.3.2.02.02.008
Nombre	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
Valor:	$29.750.000

CDP No.632 del 13 de septiembre de 2025.

3. Obligaciones del contratista

3.1. Obligaciones generales del contratista

1. Cumplir con el uso de la documentación y formatos utilizados por el Municipio de Belén de Umbría de acuerdo con sus normas de calidad.
2. Contar con herramientas propias de trabajo para el desarrollo de las Actividades descritas y deberá contar con sus propios elementos de protección personal (EPP) y demás dispositivos para la prevención, protección y control de los riesgos laborales atendiendo la normatividad vigente en seguridad y salud en el trabajo.

3. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegare a ocurrir durante la ejecución del contrato.
4. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual en coordinación con la Administración Municipal de Belén de Umbría con plena autonomía.
5. Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
6. El contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Belén de Umbría.
7. Presentar los informes de actividades con los debidos soportes que le sean solicitados por la supervisión y los organismos de control.
8. Cumplir oportunamente con los pagos al sistema general de salud y seguridad social, de conformidad en la normatividad vigente, anexando la planilla del pago adjunto al informe de actividades.
9. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad en la ejecución del contrato.
10. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual.
11. Guardar la reserva de los documentos que conozca en el desarrollo del objeto del contrato.
12. Tratar con debido respeto y de manera comedida a la comunidad que requiera de los servicios de la Administración Municipal de Belén de Umbría.
13. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgo del estudio previo.
14. Suscribir el acta de inicio.
15. Una vez finalizado el contrato el contratista se encuentra en la obligación de entregar la documentación e información expedida en el cumplimiento de sus labores con el fin de conservar la memoria histórica del contrato ejecutado dentro del municipio, deberá cumplir con las normas de gestión documental vigentes, y serán responsables de que los expedientes producto de su actividad contractual, se hallen completos y debidamente archivados.
16. Otorgar respuesta a las solicitudes realizadas por la entidad en un término que no sea superior a tres (03) días hábiles.
17. Cumplir con los deberes y obligaciones descritos en el artículo 5 de la ley 80 de 1993.

3.2. Obligaciones específicas del contratista

1. Proveer al Municipio de Belén de Umbría dos (02) agentes de tránsito técnicos con plenas facultades legales para el ejercicio de la autoridad y control en materia de tránsito.

2. Proporcionar agentes con su respectiva motocicleta con el fin de dar cumplimiento a sus funciones en el municipio de Belén de Umbría, Caldas.

3. Realizar puestos de verificación de documentos en los diferentes sectores del casco urbano del Municipio de Belén de Umbría, por parte de los agentes de tránsito locales de manera diaria.

4. Realizar diariamente el cargue de comparendos, diligenciadas por concepto de infracciones, accidentes de tránsito, decomisos y anulados, respectivamente a la plataforma SIMIT.

5. Realizar campañas de sensibilización y capacitación a transportadores, mensualmente a instituciones educativas, comerciantes y demás organizaciones existentes en el municipio de Belén de Umbría, Caldas.

6. Entregar comparenderas acorde a la necesidad al Municipio de Belén de Umbría, con el seguimiento de los consecutivos.

7. Realizar las audiencias correspondientes a comparendos impugnados por parte de los infractores de tránsito, de manera quincenal, presenciales en el Municipio de Viterbo.

8. Reportar debidamente las resoluciones (revocatorias, y demás actos administrativos) en el término legal, durante la duración del convenio

9. Retener las licencias de conducción cuando las normas lo dicten.

10. Cumplir de manera efectiva con el cargue y la realización de las resoluciones de sanción cada dos meses.

11. Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones y demás actores en las vías públicas, en los horarios dispuestos por el jefe inmediato, de acuerdo con las necesidades del servicio.

12. Informar por escrito todas las violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento, mediante el diligenciamiento de órdenes de comparendos y demás informes pertinentes.

13. Conocer e informar todo tipo de accidentes y casos de tránsito, levantando el respectivo informe, remitiéndolo a la autoridad competente para su estudio en el término de 12 horas siguientes a su conocimiento.

14. Realizar órdenes de inmovilizaciones a los vehículos automotores cuando las normas lo determinen.

15. Retener las licencias de conducción cuando los conductores sean morosos o cuando las normas lo dicten.

16. Entregar a los diferentes entes judiciales los informes de cuando se presentan accidentes con lesionados.

17. Apoyar, asistir y colaborar con su jefe inmediato en la atención y respuesta a las inquietudes, consultas y requerimientos verbales o escritos relacionados con sus funciones y que son formulados por los ciudadanos, autoridades y público en general dentro de los términos y límites legales vigentes.

18. Proponer, preparar e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

Que, por lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Belén de Umbría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración del contrato Interadministrativo CI-257-2025 con el MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS para que se cumpla el siguiente objeto contractual: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA Y EL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 DE 2002, CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y DEMÁS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA".

El Municipio de Belén de Umbría, cancelará el presente convenio de la siguiente manera: Mediante un (01) pago parcial por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.250.000)** y tres (03) pagos parciales por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000)**, previa presentación de informe de actividades cuenta de cobro, certificación de pago aportes seguridad social y visto bueno del supervisor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Belén de Umbría.

ARTÍCULO TERCERO: Justificar la selección del contratista para el cumplimiento del objeto descrito en el Artículo precedente con base en la siguiente disposición legal: artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional".*

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el municipio de Belén de Umbría,, en la oficina de contratación adscrita a la Dirección Administrativa y/o en la página web del Municipio www.belendeumbria-risaralda.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: El presente proceso de selección está soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal No.632 del 13 de septiembre de 2025., discriminado de la siguiente manera:

Rubro:	2.3.2.02.02.008
Nombre	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
Valor:	$29.750.000

ARTÍCULO SEXTO: El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución deberá publicarse inmediatamente a su expedición en el Sistema Electrónico para la contratación pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Belén de Umbría, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

JOHN FREDY MONTES VELÁSQUEZ
Alcalde Municipal

Elaboró:

ANA YANETH TREJOS MOLINA
Representante Legal
Trejos Consultores Asesorías Jurídicas S.A.S
Asesoría Jurídica Externa